

Masa de Cal y Piedra todas las araguas Ma-  
dres Conbrucas en las Paródores para el Remedio  
de tanta Agua Como Sebrece, y pierde por falta  
de esta disposición.

7 Que acauado, o cumplido el tiempo del Viego para som-  
brar en la forma que se brene el Capítulo antecedente Seche  
el Agua alas Vinas para Surriego siguiendo en el su  
antiguo Curso, y forma obseruada en las citadas hordenanzas  
Segando todas las Vinas que caen dentro de límites, y las  
que desdeen adelante se plantasen con horden y licencia de  
la Villa segun aúdo y es practica corriente para que exami-  
nada el parage donde se pretenda plantar se le conceda el  
permiso quedando Uegar Commodamente, y sin mena Cabo  
arregarle Una vez en Inbierno theniendo presente no se  
liga por furo a los límites antiguos de las referidas Vinas.

8 Que respecto de ser porosa baran Unidas las Aguas bixas  
Y nueva para el Puerto de Integro de el menos Cabo de aque-  
lla, y no poder Separarse el Augmento que se reconoce por ser  
tan corto que no puede llevarse, y que por el solo parer  
quede ser como Una septima parte de Veneficio segun  
el Duque que tubo la Agua antigua, de la que se esti-  
maba Cada boxa en propiedad en quatrocientos Reales  
de Cellon, y en abstraccion a que se le a de Colar a cada Veni-  
no Y heredero en las tres tandas Con las Aguas unidas segun  
de la adron antiguo que tiene por suyas propias donde se que-  
risamente Veneficiado en dicha Septima parte aia de pagar  
por este augmento lo que corresponde a la dicha Septima parte  
de Valor del respecto de dichos quatrocientos Reales.

9 Que se haran de augmentar a esta quarenta Jornales.